



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 146 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 OCT. 2022

**VISTO:** Los escritos con **SISGEDO N° 01516182** y **Reg. Doc. N° 00961094** del 27 de noviembre del 2020, **SISGEDO N° 01591257** y **Reg. Doc. N° 01007221** del 16 de marzo del 2021, **SISGEDO N° 01681231** y **Reg. Doc. N° 01054625** del 06 de julio del 2021 y **SISGEDO N° 01829499** y **Reg. Doc. N° 01131564** del 30 de noviembre del 2021, presentados por el señor **MIGUEL GONZALES CASTILLO**, en calidad de Titular Gerente de **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, el Informe N° 111-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y el Informe Legal N° 130-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-IPSA;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, los artículos 43° inciso d) y 46° de la citada disposición, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia, el que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que, los artículos 48° y 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y de la salud, implicando el predominio del trabajo manual y que su instalación no requiere autorización, bastando la certificación de su ubicación en una zona autorizada;

Que, el numeral 50.5 del artículo 50° del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE del 27 de febrero del 2010, Otorgamiento de las licencias de operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal, dispone "La vigencia de la licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad".;

Que, mediante los escritos con **SISGEDO N° 01516182** y **Reg. Doc. N° 00961094** del 27 de noviembre del 2020, **SISGEDO N° 01591257** y **Reg. Doc. N° 01007221** del 16 de marzo del 2021, **SISGEDO N° 01681231** y **Reg. Doc. N° 01054625** del 06 de julio del 2021 y **SISGEDO N° 01829499** y **Reg. Doc. N° 01131564** del 30 de noviembre del 2021, presentados por el señor **MIGUEL GONZALES CASTILLO**, en calidad de Titular Gerente de **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, con **RUC N° 20569308683**;



solicita licencia para la operación de una planta de abonos orgánicos ubicada en la Parcela N° 09584 del Sector Santa Clemencia Baja - Ramal del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; habiendo presentado los requisitos señalados en el Procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRACR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);

Que, mediante el Oficio N° 406-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.051 de fecha 02 de marzo del 2021, se solicita al administrado la regularización de los siguiente requisitos: Requisito 1), En la solicitud presentada según Formulario N° 09 con carácter de Declaración Jurada no ha sido suscrita por su persona en calidad de Gerente, asimismo deberá considerar la siguiente información: - De la persona jurídica llenar datos de publicidad registral de poder vigente N° de Partida, Zona Registral y Título de Acto Inscrito. - Aspectos de mercado. Especies a utilizar y mercados. - 2.5 Anexos: Flujo cualitativo y cuantitativo del producto. Planos de ubicación y distribución de áreas y plano sanitario. Requisito 2), Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso a nombre de la empresa de su representación, expedido por la Municipalidad correspondiente, por cuanto el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 030-2020-DPU-SGPUyE-GDU-MPS de fecha 15 de octubre del 2020, se encuentra a nombre propio y no a nombre de su empresa por lo tanto el referido certificado debe ser otorgado a nombre de **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**;

Que, mediante el escrito con **SISGEDO N° 01591257** y **Reg. Doc. N° 01007221** del 16 de marzo del 2021, la empresa **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, presenta los siguientes documentos: 1) Formulario N° 09 modificado, con la información solicitada la cual se adjunta. 2) Documento descriptivo de aspectos técnicos de los flujos cualitativo y cuantitativo del producto. 3) Planos de ubicación y distribución de áreas y Plano Sanitario. 4) Certificado de compatibilidad de uso a favor de la empresa **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**;

Que, mediante el Oficio N° 1052-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.149 de fecha 10 de junio del 2021, se comunica al administrado que de acuerdo a la evaluación de los requisitos ya presentados señalados en el Procedimiento 15° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, deberá apersonarse a esta Dirección Regional de la Producción, a fin de coordinar la inspección técnica para poder otorgar la licencia de operación correspondiente, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles a fin de dar cumplimiento a dicho requisito.

Que, mediante el escrito con **SISGEDO N° 01681231** y **Reg. Doc. N° 01054625** de fecha 06 de julio del 2021 el señor **MIGUEL GONZALES CASTILLO**, en calidad de Titular Gerente de **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, con **RUC N° 20569308683**, que en respuesta al Oficio N° 1052-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.149 de fecha 10 de junio del 2021, manifiesta que no pudo apersonarse a fin de efectuar la inspección técnica por motivo de encontrarse grave de salud y problemas de índole familiar y solicita la reprogramación de la inspección para el otorgamiento de la licencia de operación por un espacio de sesenta (60) días para implementar los requisitos faltentes;

Que, mediante el escrito con **SISGEDO N° 01829499** y **Reg. Doc. N° 01131564** de fecha 29 de noviembre del 2021 el señor **MIGUEL GONZALES CASTILLO**, en calidad de Titular Gerente de **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, con **RUC N° 20569308683**, en respuesta al Oficio N° 1052-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.149 de fecha 10 de junio del 2021, manifiesta que no ha podido apersonarse y cumplir con el requerimiento de inspección técnica dentro del marco establecido y solicita un plazo prudencial a partir de los escritos para poder subsanar las observaciones y poder obtener la licencia de operación, asimismo comunica que ha contado con un accidente con quemaduras de tercer





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 146 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 OCT. 2022

grado por ese motivo hace énfasis que no ha podido subsanar ni apersonarse a fin de dar cumplimiento a nuestro requerimiento, desde esa fecha 29 de noviembre del 2021, no ha dado respuesta ni se ha apersonado a fin de dar cumplimiento a la inspección técnica;

Que, de la evaluación efectuada a los antecedentes que obran en el presente expediente, se ha determinado que a la fecha el recurrente, no ha cumplido con otorgar las facilidades para efectuar la inspección técnica para el otorgamiento de la licencia de operación señalado como Requisito 7) del Procedimiento 15° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash; por lo que habiéndose paralizado la tramitación de la solicitud de permiso de pesca artesanal por más de treinta (30) días, por lo que corresponde que la autoridad administrativa declare en abandono dicho procedimiento administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando lo informado por el Área de Extracción y Procesamiento mediante Informe N° 111-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y el Informe Legal N° 130-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-IPSA y con la visación correspondiente del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico y de la Asesora Legal de esta Dirección Regional de la Producción, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso f) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, en los numerales 11.3), 11.4) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en abandono el Procedimiento Administrativo de Licencia de operación de una planta de abonos orgánicos solicitado por el señor **MIGUEL GONZALES CASTILLO**, en calidad de Titular Gerente de **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, con **RUC N° 20569308683**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno



Regional de Ancash y al interesado, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash.  
([https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones\\_directorales.php](https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php))

Regístrese y comuníquese



Ing° **EMILIO PABLO CORDERO SILVA**  
Director Regional de Producción  
Región Ancash